Programa y política de no discriminación por discapacidad del Distrito de Aire

El Distrito para el Control de la Calidad del Aire del Área de la Bahía (Distrito) se compromete a brindar a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades mediante el cumplimiento de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) de 1990, según lo modificado por la Ley de Enmiendas de la ADA de 2008.¹

El Distrito reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar adaptaciones o modificaciones con el fin de² tener igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de los programas, los servicios y las actividades del Distrito.

La política del Distrito establece que no se le denegará el acceso a ningún programa, servicio o actividad ofrecidos por el Distrito, ni la participación en ellos, a ninguna persona con discapacidad. El Distrito administrará programas, servicios y actividades en el entorno más integrado y adecuado a las necesidades de las personas con discapacidades.³

El Distrito brindará, sin costo alguno, ayudas y servicios auxiliares adecuados, incluidos, por ejemplo, intérpretes calificados a personas sordas o con dificultad auditiva, y a otras personas según sea necesario para garantizar una comunicación eficaz o una igualdad de oportunidades para participar plenamente en los programas, los servicios y las actividades proporcionados por el Distrito de manera oportuna y de manera tal que proteja la privacidad y la independencia de la persona.

Las personas con discapacidades tienen derecho a solicitar adaptaciones. Las personas recibirán adaptaciones adecuadas a sus necesidades para participar plenamente o beneficiarse de los servicios y las actividades del Distrito en un entorno integrado y no discriminatorio.

Ni el Distrito ni cualquiera de sus agentes coaccionarán, intimidarán, tomarán represalias ni discriminarán a ninguna persona por ejercer el derecho conforme a la ADA o la sección 504, ni por asistir o apoyar a otra para que ejerza el derecho conforme a la ADA o la sección 504.

Este programa y esta política se aplican a todos los agentes y contratistas del Distrito.

Definiciones

A. Discapacidad significa, con respecto a una persona:

1. un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más de las actividades vitales más importantes de la persona;

¹ El Distrito también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por discapacidad. Para ver la política de discriminación laboral del Distrito, consulte la política de no discriminación del Distrito https://www.baaqmd.gov/contact-us/non-discrimination.

² La sección 504 de la Ley de Rehabilitación hace referencia a adaptaciones razonables, mientras que el Título II de la ADA hace referencia a modificaciones razonables. A los fines del presente documento, "adaptación" se referirá a ambas.

³ Consulte el Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, C.F.R.), Título 40, sección 7.55.

- 2. antecedentes de dicho impedimento; o
- 3. que se considere tener dicho impedimento.

Una persona con discapacidad es alguien que (con o sin adaptaciones) cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en los programas, los servicios y las actividades del Distrito.

B. Adaptación significa ajustes que incluyen modificaciones razonables de las reglas, políticas o prácticas; ajustes ambientales, como la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicativas o de transporte; o herramientas y servicios auxiliares. Los ejemplos de adaptaciones incluyen, entre otros: escribiente, intérprete, entorno libre de distracciones, material en braille, cintas e instrucción asistida por computadora.

Coordinadora de no discriminación

La coordinadora de no discriminación coordinará las iniciativas del Distrito para cumplir con la sección 504⁴ y la ADA,⁵ garantizando lo siguiente:

- A. El Distrito adoptará y pondrá a disposición del público en los formatos adecuados (*por ejemplo*, letras grandes, braille, cintas de audio):
 - 1. un procedimiento que permita a una persona informar una afección discapacitante y solicitar adaptaciones que se consideren necesarias para obtener el mismo acceso y permitir la participación en los programas, los servicios y las actividades del Distrito;
 - 2. un procedimiento para mantener la información personal de manera tal que proteja la privacidad y la independencia de la persona; y
 - 3. un procedimiento para ofrecer adaptaciones.
- B. El Distrito mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios prestados a las personas con discapacidades, y establecerá los requisitos de recopilación de datos como parte de las pautas operativas para la implementación de esta política.
- C. El Distrito brindará adaptaciones para permitir que las personas con discapacidades participen o se beneficien del Distrito y sus programas, servicios y actividades en el entorno más integrado y adecuado.
- D. El Distrito utilizará los procedimientos de reclamo establecidos en el programa y la política de no discriminación para facilitar una resolución rápida y equitativa de las quejas que aleguen una acción que infrinja el Título II de la ADA o la sección 504. Estos procedimientos deben aplicarse a cualquier queja anticipada, incluida una apelación de una solicitud de adaptación denegada.

⁴ Consulte el Título 40 del C.F.R., sección 7.85 (g): "Si el Distrito emplea a quince (15) personas o más, designará al menos a una persona que se encargará de las iniciativas para cumplir con sus obligaciones conforme al [Título 40 del C.F.R., parte 7]".

⁵ Tenga en cuenta que la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) aplica la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, pero no aplica el Título II de la ADA. Se han incluido referencias a la ADA porque el Distrito está obligado a cumplir con el Título II de la ADA, independientemente de su condición de beneficiario de la ayuda financiera federal.

- E. El Distrito prestará los servicios necesarios para cumplir con la ADA y la sección 504 de forma gratuita.
- F. El Distrito proveerá capacitación periódica y continua para que el cuerpo docente y el personal desarrollen la concientización y comprensión de las necesidades de las personas con discapacidades y los problemas de cumplimiento legal.

Accesibilidad de la instalación

De acuerdo con la autoevaluación del Distrito, el Distrito considerará en qué medida las instalaciones del Distrito son "instalaciones públicas" o serán utilizadas por el público. El Distrito operará sus programas y actividades fuera de esas instalaciones de acuerdo con el Título 40 del C.F.R., sección 7.65, para que, cuando cada programa o actividad se contemple en su totalidad, sea fácilmente accesible y pueda ser utilizado por personas con discapacidades.

A. Instalaciones actuales:

- 1. No se requieren cambios estructurales en las instalaciones actuales cuando otros métodos proporcionan accesibilidad al programa. Estos métodos incluyen lo siguiente:
 - a. rediseñar el equipo o la instalación después de la revisión del caso
 - b. brindar una señalización adecuada que dirija a las personas hacia funciones accesibles
 - c. reasignar el personal o los servicios a sitios accesibles
- 2. El Distrito elaborará los procedimientos de evacuación para las personas con discapacidades.

B. Nueva construcción:

Cada instalación o parte de una instalación construida por, en nombre de o para el uso del Distrito debe estar diseñada y construida de manera tal que la instalación sea fácilmente accesible y utilizable para personas con discapacidades. Las alteraciones a las instalaciones actuales deberán, en la medida de lo posible, diseñarse y construirse para que sean fácilmente accesibles y utilizables para personas con discapacidades.

C. Fuera del campus:

Los acuerdos contractuales o de arrendamiento para el uso de instalaciones que no pertenecen al Distrito deben reflejar las iniciativas emprendidas para garantizar la accesibilidad. Todo programa, servicio o actividad en esa instalación debe ser accesible. Si un programa, un servicio o una actividad no es operado en su totalidad por el Distrito, este intentará garantizar que estos programas, servicios o actividades, en su conjunto, brinden la misma oportunidad de participación para las personas con discapacidades.

Adaptaciones:

A ninguna persona con discapacidad que participe en un programa, un servicio o una actividad del Distrito se le denegarán los beneficios de servicios disponibles para las personas en general, no se la excluirá de la participación en ellos, ni se la discriminará de ninguna otra manera.

Cada persona es responsable de realizar las solicitudes de adaptaciones para satisfacer sus necesidades particulares con el fin de permitir que el Distrito brinde una respuesta adecuada a la solicitud de adaptación.

No todas las ayudas, los servicios u otras adaptaciones auxiliares utilizados por las personas con discapacidades para tener acceso a los programas, los servicios y las actividades del Distrito deben estar disponibles o presentes en todo momento.

No se requieren adaptaciones que alteren fundamentalmente la naturaleza del programa, el servicio o la actividad; requieran la exención de los requisitos esenciales del programa o la licencia; infrinjan los requisitos de acreditación; o supongan una carga fiscal o administrativa excesiva para el Distrito.

Al determinar las adaptaciones adecuadas, el Distrito considera los deseos de la persona y, en ciertas circunstancias, por ejemplo, la documentación brindada y la experticia institucional en el trabajo con personas con discapacidades.

El Distrito no exigirá a una persona con discapacidad que acepte adaptaciones, ayudas, servicios, oportunidades o beneficios bajo ninguna circunstancia.